

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HIDROCANTABRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE PLANTEADO POR VILLARS STORAGE RENEWABLES SEIS, S.L. EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACION DE ALMACENAMIENTO “006-STTRA” DE 49.99 MW.**

**(CFT/DE/170/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de febrero de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por VILLARS STORAGE RENEWABLES SEIS, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto.**

Con fecha 11 de junio de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) escrito de la representación legal de la sociedad VILLARS STORAGE RENEWABLES SEIS,

S.L., (en adelante VILLARS) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de la sociedad HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. (en adelante HIDROCANTÁBRICO) con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. ( en adelante REE) con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada “006-STTRA”, con una potencia de 49,99 MW y con acceso solicitado en el Nudo Trasona 132kV.

La representación legal de VILLARS expone en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 30 de enero de 2024, presentó solicitud de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento de 49,99 MW.
- La solicitud objeto de este conflicto fue admitida a trámite el 7 de febrero de 2024, y fue solicitada su aceptabilidad al gestor de red aguas arriba el 15 de febrero de 2024. Por ello, REE disponía de 60 días laborables para remitir su contestación a dicha aceptabilidad, es decir, disponía hasta el pasado 13 de mayo de 2024.
- La respuesta a la aceptabilidad, sin embargo, llegó con fecha 17 de mayo de 2024, indicando que la solicitud de aceptabilidad se suspende porque el nudo aguas arriba, Tabiella 220 kV, estaba con el estado “posible concurso”. Sin embargo, esta condición de posible concurso fue adquirida por el nudo Tabiella 220 kV el pasado 16 de mayo, por lo que cuando REE agotó su plazo para enviar la contestación de la aceptabilidad, el nudo no tenía esta condición y la aceptabilidad de esta solicitud debería haber sido contestada.
- Por tanto, la condición que tiene actualmente el nudo Tabiella 220 kV es una condición adquirida después de haberse agotado el plazo de contestación de la aceptabilidad.

Tras citar los artículos 11 y 13 del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, SOLICITA que se dicte resolución por la que se estime el presente conflicto de acceso, se anule y deje sin efecto la comunicación de suspensión de su solicitud de acceso y conexión y ésta quede readmitida, manteniendo la fecha de prelación temporal y realizando los pertinentes estudios para definir si la instalación 006-STTRA de 49,99 MW de capacidad de acceso puede obtener los permisos de acceso y conexión pertinentes.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC, comprobada la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica, mediante escrito de 10 de julio de 2024, procedió a comunicar a VILLARS, HIDROCANTÁBRICO y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) . Asimismo, se dio traslado a HIDROCANTÁBRICO y a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, y en particular determinada información que se estimó necesaria para su mejor resolución.

### **TERCERO. Alegaciones de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, HIDROCANTÁBRICO presentó escrito de alegaciones en fecha 2 de agosto de 2024, en el que responde a las cuestiones que le fueron requeridas por la CNMC e informa de lo siguiente:

- La solicitud de acceso y conexión de VILLARS STORAGE RENEWABLES SEIS, S.L. para la instalación “006-STTRA” de 49,99 MW fue admitida a trámite el 06/02/2024.
- Que no se realizó estudio de capacidad para la instalación toda vez que, de conformidad con el art. 11 del Real Decreto 1183/2020, no procede la realización del estudio de capacidad hasta que el gestor aguas arriba haya emitido el correspondiente informe de aceptabilidad.
- No obstante, adjunta el correspondiente análisis sobre evaluación de capacidad de acceso en la red de HIDROCANTÁBRICO para la potencia solicitada por VILLARS STORAGE RENEWABLES SEIS, S.L en donde se concluye que no existe capacidad para la instalación de almacenamiento en su función de instalación de demanda.
- Que solicitó a REE el informe de aceptabilidad para la instalación “006-STTRA” de 49,99 MW el 15 de febrero de 2024.

### **CUARTO. Requerimiento de información a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Con fecha 7 de octubre de 2024, y al no recibir alegaciones por parte de REE se remitió al operador del sistema un requerimiento de información al estimarse imprescindible para la resolución del conflicto.

Remitida respuesta por REE, se informa a la CNMC de la presentación del escrito de alegaciones en fecha 24 de julio de 2024.

Comprobado el Registro y las bases de datos de esta Comisión, no se encuentra el citado escrito de alegaciones ni la documentación que lo acompaña, por lo que se remite Oficio a REE en fecha 29 de octubre de 2024, para que remita nuevamente el escrito de alegaciones y la documentación aneja.

#### **QUINTO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

Con fecha 12 de noviembre de 2024, REE adjunta nuevamente el escrito de alegaciones - presentado inicialmente en fecha 24 de julio de 2024-, en el que manifiesta en síntesis lo siguiente:

- Que Red Eléctrica recibió en fecha 15/02/2024 la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de HIDROCANTÁBRICO.
- Se informa que el nudo Tabiella 220 kV paso a cumplir condiciones de posible concurso- conforme al artículo 18 del RD 1183/2020- en fecha 16 de mayo de 2024.
- En cuanto a las circunstancias justificativas, informa que, en el nudo ya existente de Tabiella 220 kV, se produjo durante el mes de mayo de 2024 un afloramiento de capacidad de acceso superior a 100 MW. Concretamente se produjo el afloramiento de 625 MW de capacidad de acceso. Ello propició que el nudo de Tabiella 220 kV fuese considerado de posible concurso, y su capacidad quedara reservada hasta posible resolución de la Secretaría de Estado de Energía.
- En fecha de 24 de abril de 2024, se produjo la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2024, por el que se modifican aspectos puntuales del plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021-2026.
- Una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) la resolución con el documento de las Modificaciones de Aspectos Puntuales, REE debía aplicar las modificaciones indicadas en la red de transporte y realizar los cálculos conforme a la normativa vigente, anteriormente descrita. La realización de estos cálculos requeridos no es

- inmediata, si no que requieren de un tiempo de preparación, adaptación y ejecución, ya que, hasta el momento de la publicación en el BOE, no se dispone de dicha información.
- Es en ese momento, cuando tras la actualización de los cálculos conforme al nuevo escenario de las MAP, aflora una capacidad de 625 MW el nudo de Tabiella 220 kV y en cumplimiento del artículo 18 del RD 1183/2020, el nudo de Tabiella 220 kV pasa a ser considerado de posible concurso a la espera de resolución de la SEE.
  - En base a lo anterior, la fecha a partir de la cual se dieron las circunstancias de cumplimiento de la situación de posible concurso de capacidad de generación en Tabiella 220 kV y por tanto tener que reservar dicha capacidad hasta posible resolución de SEE, así como la fecha en la que se puso a disposición pública esta información se considera que fue el 16 de mayo de 2024, cuando se procedió a la publicación de fichero a través de la página web.
  - En lo que se refiere a la tramitación de la solicitud de aceptabilidad, REE informa que, en fecha 15 de febrero de 2024, recibe la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de HIDROCANTÁBRICO, siendo esta la fecha de prelación temporal
  - En fecha 24 de abril de 2024, y dentro de los plazos establecidos en el RD 1183/2020, se publica en el BOE la Resolución de 22 de abril de 2024 previamente citada.
  - Una vez realizada dicha publicación, REE no puede tramitar ninguna solicitud hasta que no se haya aplicado las modificaciones indicadas y haya realizado los cálculos conforme le indica la normativa vigente, lo que no puede hacerse inmediatamente sino que se precisa de un tiempo de preparación y ejecución.
  - En fecha 16 de mayo de 2024, REE procedió a la publicación mensual del fichero de capacidades correspondiente al mes de mayo.
  - En fecha de 17/05/2024, REE procedió a la suspensión de la tramitación de la mencionada solicitud de informe de aceptabilidad, siendo ésta suspendida conforme a lo establecido en el artículo 18 del RD 1183/2020 por cuanto el nudo de la red de transporte de Tabiella 220 kV pasaba a ser considerado como nudo de posible concurso de capacidad de acceso.
  - No se ha realizado, pues el informe de aceptabilidad correspondiente a la solicitud objeto del presente conflicto por no resultar posible el otorgamiento de capacidad de acceso por el procedimiento general establecido en la normativa aplicable.

SOLICITA la desestimación del conflicto y se confirmen las actuaciones de REE.

## **SEXTO. Trámite de Audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 12 de noviembre de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 28 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que se ratifica en su escrito de alegaciones inicial.

VILLARS y HIDROCANTÁBRICO no han formulado alegaciones en audiencia.

## **SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución con afección a la red de transporte.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con afección a la red de transporte, teniendo la condición de interesados en el procedimiento tanto REE- titular del nudo de afección mayoritaria Tabiella 220kV, como HIDROCANTÁBRICO, gestor ante el que se presentó la solicitud de acceso y conexión y tomó la decisión de solicitar informe de aceptabilidad.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC

en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre el objeto y alcance del conflicto.**

El objeto del presente conflicto lo constituye la comunicación de HIDROCANTÁBRICO al interesado sobre la suspensión de la tramitación de su solicitud de acceso y conexión para su instalación de almacenamiento, como consecuencia de la suspensión por parte de REE del informe de aceptabilidad por la reserva a concurso del nudo Tabiella 220kV.

No constituyen objeto de debate ni la fecha de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión presentada por VILLARS, ni tampoco la fecha en que HIDROCANTÁBRICO solicita el informe de aceptabilidad a REE: 15 de febrero de 2024, ni por supuesto la justificación de dicha petición.

La problemática viene planteada en que, a juicio de VILLARS, a la fecha en que concluyó el plazo para que REE formulara su informe de aceptabilidad, el nudo Tabiella 220kV no había adquirido la condición de posible concurso.

Así, considera VILLARS que computados los 60 días hábiles a los que se refiere el artículo 13 del RD 1183/2020, atendida la fecha de solicitud del informe de

aceptabilidad a REE: 15 de febrero de 2024, sería el día 13 de mayo de 2024, cuando concluyó el plazo para que REE emitiera el informe y a esa fecha el nudo Tabiella 220kV no había adquirido la condición de nudo en posible concurso.

No obstante, de un primer análisis de los hechos, se observa que VILLARS incurre en un error en el cómputo del plazo de 60 días laborables desde la fecha de solicitud del informe de aceptabilidad: 15 de febrero de 2024. Así, atendidas las festividades del calendario de 2024- el plazo finalizaría el 15 de mayo de 2024, pero atendiendo a que dicho día es festivo en la localidad de Alcobendas, sede social de REE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, se prorroga al primer día hábil siguiente.

El día hábil siguiente, es precisamente el 16 de mayo de 2024, que fue el día en el que REE procedió a la publicación del fichero de capacidad de los nudos de la red de transporte correspondiente al mes de mayo de 2024 y por tanto, es en dicho día cuando REE consideró que estaban acreditadas la concurrencia de las circunstancias que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 del RD 1183/2020, dan lugar a la reserva a concurso del nudo Tabiella 220kV (al folio 119 del expediente).

En conclusión, el mismo día en que finalizó el plazo para la emisión del informe de aceptabilidad el nudo ya estaba reservado a posible concurso de capacidad de acceso<sup>1</sup>, por lo que la suspensión de la tramitación de la mencionada solicitud de informe acordada por REE mediante notificación de 17 de mayo de 2024, resulta conforme a derecho.

Consecuentemente, la suspensión acordada por HIDROCANTÁBRICO en cuanto a la tramitación de la solicitud de permiso de acceso y conexión solicitada por VILLARS para su instalación de almacenamiento, hasta que REE levante la suspensión notificada y emita el correspondiente informe de aceptabilidad, es igualmente conforme a derecho.

Procede, en consecuencia, la desestimación íntegra del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

---

<sup>1</sup> Cabe indicar que el nudo de la red de transporte de Tabiella 220 kV, ha pasado a ser considerado un nudo de concurso, tras publicación de la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Secretaría de Estado de Energía.



## RESUELVE

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de la sociedad HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. con afección a la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por VILLARS STORAGE RENEWABLES SEIS, S.L con motivo de la suspensión de la tramitación de la solicitud de acceso y conexión de su instalación de almacenamiento de energía denominada “006-STTRA”, con una potencia de 49,99 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

VILLARS STORAGE RENEWABLES SEIS, S.L.

HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.